

Responsabilidad derivada del uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores

Laura Restrepo Osorio

Universidad Pontificia Bolivariana

Nota del autor

Estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Artículo realizado en el marco de la práctica corporativa, para obtener el grado en derecho, dirigido por el Dr. Néstor Raúl Londoño S., docente de la Universidad.

Más información sobre este artículo lo puede solicitar al correo: laurarestrepo92@hotmail.com.

Resumen

El presente artículo tiene por finalidad estudiar algunos aspectos conceptuales, normativos y prácticos en relación con el uso indebido de información privilegiada, a la luz de las sociedades comisionistas de bolsa como uno de los agentes participantes en el mercado de valores. Dentro de los aspectos conceptuales, básicamente se mostrarán algunas características básicas de las sociedades comisionistas de bolsa y de las entidades que se encargan de su regulación y supervisión. Dentro de los aspectos normativos se podrán apreciar las normas jurídicas que establecen la prohibición de utilizar indebidamente información privilegiada por parte de las sociedades comisionistas de bolsa, al igual que los elementos necesarios para poder predicar un uso indebido. Por último, dentro de los aspectos prácticos, se explicarán los diferentes tipos de responsabilidad en los que puede incurrir una persona por ir en contra de las normas que establecen tal prohibición, aclarando que todas estas responsabilidades que pueden ser concurrentes y, por ende, el responsable, perfectamente, podrá ser sujeto pasivo de diferentes sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias.

Palabras clave: mercado de valores, sociedades comisionistas de bolsa, información privilegiada, uso indebido de información privilegiada, Superintendencia Financiera de Colombia, Autoregulador del Mercado de Valores, responsabilidad.

Introducción

El mercado de valores es un conjunto de instituciones que se encargan de reunir esfuerzos y conocimiento con miras a que las personas (naturales y jurídicas) o el gobierno puedan realizar actividades de compra o venta de valores, bien porque estos necesitan financiarse para llevar a cabo un proyecto determinado o simplemente con la intención de invertir en algún producto sus excedentes de liquidez; pero en todo caso, siempre esperando un rendimiento o utilidad.

Sin embargo, atendiendo a las exigencias de este mercado, las personas o el gobierno no están facultados para negociar directamente en el mismo, y, por lo tanto, toda compra o venta de valores debe hacerse a través de una sociedad comisionista de bolsa en calidad de intermediario.

Con miras a mantener la armonía, eficiencia y credibilidad de este mercado, teniendo en cuenta que el mismo juega un papel preponderante en el crecimiento económico de las personas y las entidades del estado, es importante que tanto las sociedades comisionistas de bolsa como las demás instituciones que lo componen, trabajen día a día por el correcto cumplimiento de todas las normas relacionadas con el uso de información privilegiada.

Por lo anterior y dentro del marco de la práctica corporativa realizada en Valores Bancolombia, se propone con este artículo desarrollar algunos aspectos conceptuales y prácticos en relación con el uso indebido de información privilegiada en las sociedades comisionistas de bolsa y los diferentes tipos de responsabilidad que de dicha conducta se pueden derivar.

En consecuencia, se proponen los siguientes temas: explicar un poco acerca de las sociedades comisionistas de bolsa y las entidades encargadas de su regulación, y por otro, revisar el concepto, el uso indebido y las consecuencias que ese uso trae para el mercado.

Este trabajo va encaminado a desglosar un poco la conducta del uso indebido de información privilegiada por parte de las sociedades comisionistas de bolsa, sin embargo, es pertinente aclarar que dicha conducta que es reprochada por el ordenamiento jurídico, no es realizada por la persona jurídica como tal sino por los empleados de esta, así las cosas, quien incurre en la conducta tipificada es sujeto pasivo de una sanción personal.

Sin embargo, es procedente que la persona jurídica, en este caso la sociedad comisionista de bolsa, también pueda estar sujeta a las sanciones institucionales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales podrán ser impuestas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Sociedades comisionistas de bolsa

Para comenzar, es preciso compartir algunas nociones básicas acerca de las sociedades comisionistas de bolsa y las reglas de conducta a las que estas se encuentran sujetas en relación con el uso indebido de información privilegiada.

Las sociedades comisionistas de bolsa han sido definidos así:

Son profesionales expertos en la consecución y colocación de recursos financieros, que gracias a su conocimiento y experiencia están en la capacidad de brindar asesoría especializada, orientar frente a las diversas alternativas de inversión en el mercado público de valores, proveer de elementos de juicio útiles para anticipar con alguna probabilidad de éxito lo que le aportará su decisión y servir de canal de acceso a los mercados de instrumentos financieros en los que usted no puede intervenir en forma directa (Superintendencia Financiera, 2008, p. 29).

También es importante mencionar que no toda persona puede ser comisionista de bolsa, para serlo, es necesario cumplir con una serie de requisitos básicos (Arrubla Paucar, 2012, p. 324), a saber:

1. Ser miembro de la bolsa de valores respectiva.
2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Intermediarios.
3. Estar constituido como sociedad anónima.

En Colombia todas las sociedades comisionistas de bolsa se encuentran sujetas al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya misión se describe de la siguiente manera:

Preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, mantener la integridad, eficiencia y transparencia del mercado de valores y demás activos financieros, de igual manera, velar por el respeto de los consumidores financieros. Así, ejerce la inspección, vigilancia y control de quienes realizan la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo o inversión de recursos recibidos (captados) del público (Superintendencia Financiera, 2016).

Autorregulación del mercado de valores de Colombia

Autoregulador del mercado de valores de Colombia

La ley mediante la cual se regula el Mercado de Valores (Ley 964 de 2005) se encarga de delimitar las actividades que serán consideradas como parte de este mercado y entre dichas actividades se encuentra la de la autorregulación. Así mismo, establece que dicha actividad puede ser llevada a cabo por diferentes entidades, unas ya existentes y otras constituidas exclusivamente para tal fin, y al mismo tiempo, obliga a que todas las entidades que realicen actividades de intermediación de valores (otra actividad del mercado de valores) estén autorreguladas. Es por esta razón que hoy en día todas las sociedades comisionistas de bolsa se encuentran sujetas a la regulación por parte del AMV.

Así las cosas, es la Ley 964 de 2005 la que se encarga de darle vida a la actividad de la autorregulación en Colombia, y es por esto que en el 2006 se constituye el Autoregulador del Mercado de Valores como institución dedicada exclusivamente para tal fin; en lo que respecta a su naturaleza jurídica se trata de una corporación privada, sin ánimo de lucro, de carácter nacional, que se rige por la Constitución, las normas civiles, la mencionada ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollan, por sus estatutos y reglamentos y por los principios que se aplican a los organismos de autorregulación (Autorregulador del mercado de valores de Colombia, 2016).

El papel del AMV dentro del Mercado de Valores se reduce a dar cumplimiento básicamente a tres funciones que se encuentran contempladas en el artículo 24 de la ley 964 de 2005. Dichas funciones son la siguientes:

- a) Función normativa: Consistente en la adopción de normas para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad de intermediación;
- b) Función de supervisión: Consistente en la verificación del cumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación;
- c) Función disciplinaria: Consistente en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación.

Reglas de conducta

En relación con las reglas de conducta a las cuales se encuentran sujetas las sociedades comisionistas de bolsa en relación con el uso indebido de información privilegiada, es necesario remitirnos a dos cuerpos normativos; por lado un lado al Decreto Único 2555 de 2010, mediante el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones; y por otro lado al reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV).

Con la necesidad de revisar un poco sobre las reglas de conducta a las cuales se encuentran sujetas las sociedades comisionistas de bolsa en relación con el tema que nos compete, como ya se dijo anteriormente, es necesario remitirnos a dos normas que se encargan de plasmar algunos enunciados normativos que se refieren a ello.

En primer lugar, el numeral e) del artículo 2.9.20.1.1, título 20, libro 9 de la parte 1 del Decreto 2555 de 2010 se encarga de establecer que será una regla de conducta para las sociedades comisionistas de bolsa abstenerse de: 1) realizar cualquier operación en el Mercado de Valores

utilizando información privilegiada en los términos del artículo 75 de la ley 45 de 1990, 2) suministrar dicha información a un tercero que no tenga derecho a recibirla o 3) con base en la misma aconsejar la adquisición o venta de un valor en el mercado. De igual forma, este artículo hace remisión a otra norma del mercado de valores, la ley 45 de 1990, que también se encarga de regular la conducta objeto estudio y que por supuesto veremos más adelante.

En segundo lugar, el artículo 40 del Reglamento del AMV establece lo siguiente:

Salvo las excepciones expresas de las normas vigentes, los sujetos de autorregulación estarán obligados a guardar reserva de las órdenes e instrucciones recibidas de sus clientes, de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados, así como de cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial. Así mismo, tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y contrapartes en el mercado mostrador y en sistemas de negociación.

En desarrollo de lo anterior, los intermediarios de valores deberán adoptar políticas y procedimientos para proteger la información confidencial, los cuales deberán ser incorporados en el código de buen gobierno.

Es importante destacar que cuando se hace uso de información privilegiada en el Mercado de Valores, no solo se atenta contra estas tres normas externas: Decreto 2555 de 2010, Ley 45 de 1990 y Reglamento AMV, sino también contra el Código Penal colombiano y otras normas internas tales como el contrato de trabajo, el interno reglamento de trabajo y los códigos internos de las SCB.

Aquella calificación de normas externas e internas a la cual se acaba de hacer mención, se refiere por un lado a las normas que son creadas por sujetos diferentes a las propias SCB (normas externas) y por otro lado para referirme a las que son creadas por las mismas sociedades comisionistas de bolsa (normas internas).

Información privilegiada

Concepto de información privilegiada

La Ley 45 de 1990 se encarga de delimitar conceptualmente en el inciso tercero del artículo 75 lo que en el Mercado de Valores debemos entender por información privilegiada y, además, es la primera norma en Colombia que consagra la prohibición de utilizar dicha información en este mercado.

Al respecto, dicho artículo establece:

Información privilegiada. Ninguna persona podrá, directamente o a través de interpuesta persona, realizar una o varias operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada, so pena de las sanciones de que trata la letra a) del artículo 6 de la Ley 27 de 1990. Incurrirán en la misma sanción las personas que hayan recibido información privilegiada en ejercicio de sus funciones o los intermediarios de valores, cuando aquéllas o éstos realicen alguna de las siguientes conductas:

- A) Suministren dicha información a un tercero que no tiene derecho a recibirla, o*
- B) En razón de dicha información aconsejen la adquisición o venta de un valor en el mercado.*

Para estos efectos se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.

Aquella disposición se encarga de tipificar principalmente tres conductas:

1. El uso: esta conducta hace referencia a que la persona que tiene el conocimiento de la información realice de manera directa o indirecta operaciones tales como la venta o la compra de valores.
2. El suministro: relevar la información a un tercero.
3. El consejo: recomendar o asesorar a un tercero con base en esta información.

En relación a la primera conducta descrita (uso) una parte de la doctrina colombiana expresa que la forma correcta de interpretar la norma supone siempre que se hayan efectuado operaciones en el mercado de valores con base en información privilegiada, pues de no ser así, no se estaría cumpliendo con la literalidad de la norma cuando expresa que: ninguna persona podrá, directamente o a través de interpuesta persona, realizar una o varias operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada.

Frente a las otras dos conductas (suministro y consejo), también es necesario que aquella persona a quien se suministró o aconsejó con base en información privilegiada materialice operaciones en el mercado de valores. Vale la pena aclarar que frente al suministro y al consejo resultarían incursos ambos, quien la suministró o aconsejó y el tercero que efectivamente la recibió y usó (Angarita, 2008, p. 239).

Así las cosas, la normatividad del mercado de valores también puede tocar a personas distintas de aquellas que tienen un vínculo laboral directo con la sociedad comisionista de bolsa.

De hecho podemos traer a colación el caso del inversionista Héctor Arango Gaviria quien fue sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con una multa pecuniaria de 41

millones de pesos, pues haciendo uso de información privilegiada que le suministraron funcionarios de la Compañía Colombiana de Tabaco, compró 69.359 acciones de esta compañía los días 30 y 31 de agosto de 2004 (antes de que se materializara el proceso de venta de esta compañía a una subsidiaria de Philip Morris Internacional) obteniendo de esta forma una ventaja patrimonial por más de 150 millones de pesos (Semana, 2008).

Uso indebido de información privilegiada

Es preciso entrar a exponer cada uno de los elementos relevantes de la información privilegiada, esto con la finalidad de adquirir los componentes de juicio necesarios para determinar en cada caso concreto si efectivamente se puede hablar de uso indebido de información privilegiada.

El primer elemento es la concreción de la información y esto significa que la misma sea específica, determinada y particular. Sin embargo, hay que aclarar que la norma exige que la información sea concreta pero no necesariamente completa, integra o exacta. Un ejemplo acerca de este primer elemento podría ser la aprobación por parte de un órgano de administración de un emisor sobre la potencial fusión con otra compañía, incluso si no hay certeza absoluta de que la fusión efectivamente ocurra.

El segundo y último elemento alude a la materialidad de la información, el cual hace referencia a que tan valiosa puede ser la misma y si *“habría influido en la decisión de quien estaba del otro lado y en qué forma o grado hubiera cambiado el juicio de un inversionista medianamente prudente y diligente al momento de comprar o vender los valores”* (Angarita, 2008, p. 241).

Así las cosas, si la información cumple con estos dos elementos y si la misma no había sido puesta en conocimiento del público, se configura perfectamente el uso indebido de la misma.

Consecuencias para el mercado del uso indebido de información privilegiada

Las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores buscan proteger una multiplicidad de bienes jurídicos, por un lado, la transparencia, justicia e integridad de todo el mercado, y por otro lado la buena fe y los derechos de los inversionistas y demás participantes, así lo indica la Resolución No. 11 de septiembre 22 de 2009 expedida por el Tribunal Disciplinaria del AMV. Teniendo en cuenta estos bienes jurídicos protegidos, podemos concluir que con la violación de las normas que regulan el uso de información privilegiada se generan dos graves consecuencias en el mercado de valores:

1. Vulneración del derecho de igualdad a las inversiones. Esta desigualdad se predica dado que la persona que usa información privilegiada busca obtener ganancias o evitar pérdidas, quedando los demás participantes del mercado en condiciones de desigualdad frente a quienes usaron la información privilegiada.

2. Pérdida de confianza de los inversionistas. Esto es así debido a que los inversionistas van a pensar que solo será posible obtener ganancias o evitar pérdidas en este mercado mientras o se haga uso indebido de información privilegiada (Angarita, 2008, p. 225).

Responsabilidad por el uso indebido de información privilegiada

En el Derecho, un mismo acto antijurídico, es decir un acto contrario a Derecho, puede originar diversas formas de responsabilidad jurídica y ello es así porque es perfectamente válido que un mismo acto sea sancionado en distintos sectores del derecho positivo, por ejemplo, el acto puede dar lugar a una sanción civil, penal, administrativa y disciplinaria; así las cosas, ese mismo acto antijurídico sería originario de responsabilidad civil, responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y responsabilidad disciplinaria.

Lo anterior es precisamente lo que sucede con el uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores, pues este acto antijurídico da lugar a los cuatro tipos de responsabilidad descritos los cuales expondremos a continuación.

Antes de entrar en la exposición de los mismos es pertinente agregar que la persona que incurra en esta conducta, además de estos cuatro tipos de responsabilidad, también puede ser sujeto de drásticas consecuencias a la luz del derecho laboral, pues tal y como obra en el Código Sustantivo de Trabajo, una de las obligaciones a cargo de todo trabajador consiste en abstenerse de comunicar a terceras personas informaciones sobre su trabajo cuando estas sean de naturaleza reservada o cuando con la divulgación se ocasione algún perjuicio al empleador, y violada esta disposición habrá lugar para que el empleador pueda terminar perfectamente el contrato de trabajo con justa causa y por ende, sin lugar a indemnización alguna.

Responsabilidad Civil

A continuación, se define la responsabilidad y se determina cual es el fundamento normativo para predicar que es posible que se configure la responsabilidad civil por incurrir en uso indebido de información privilegiada.

La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual quien causa un daño a un tercero en forma ilícita, queda obligado a repararlo o mejor, a indemnizarlo. Según Tamayo Jaramillo (2009):

En general, la responsabilidad civil engloba todos los comportamientos ilícitos que por generar un daño a terceros hacen recaer en cabeza de quien lo causó, la obligación de indemnizar. Podemos decir entonces que la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica, en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros. Como se ha dicho, ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito, el cuasidelito, o la violación del deber general de prudencia (p. 8).

En cuanto al fundamento normativo para predicar que una persona que sufrió un daño como consecuencia del uso indebido de información privilegiada pueda iniciar un proceso de responsabilidad civil contra quien cometió dicha conducta, encontramos básicamente dos.

Por un lado, la cláusula general de responsabilidad que está contenida en el artículo 2341 del Código Civil colombiano, la cual se encarga de establecer que la persona que ha cometido un delito o culpa y como consecuencia de esto, causa un daño a otra persona, está obligado a indemnizar. Por otro lado, el artículo 210 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)

dispone que todos los funcionarios de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que violen disposiciones legales serán responsables de las pérdidas que toda persona natural o jurídica sufra como consecuencias de esa violación normativa.

Responsabilidad Penal

Como bien sabemos, el fundamento normativo para predicar este tipo de responsabilidad es el Código Penal colombiano, cuando el mismo establece en su artículo 208 que:

“El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público”.

Así las cosas, este cuerpo normativo se encargó de tutelar la información privilegiada del ámbito societario en general, pero además de eso quiso proteger el uso que de la misma se podía dar en el mercado de valores, y eso se puede ver expresado en el segundo inciso de aquella norma.

No se conocen casos donde la Corte Suprema ni los tribunales superiores del país, en sus salas penales hayan discutido el problema del uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores; esto parecería indicar que el sistema penal colombiano podría no ser la forma ideal de abordar el problema del uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores, y prueba de esto es que la mayoría de casos que se conocen son de nivel administrativo.

Responsabilidad Administrativa

En este contexto, debemos entender por responsabilidad administrativa aquella que nace como consecuencia de la comisión de un contravención administrativa y que a su vez puede ser exigida por una entidad del Estado, concretamente una entidad de orden administrativo, encargada de ejercer funciones tales como la inspección, vigilancia y control de un sector específico de la economía (Encolombia, 2016).

En este orden de ideas, la entidad encargada de atribuir este tipo de responsabilidad sería la Superintendencia Financiera de Colombia con fundamento en los artículos 72 y 209 del EOSF. En el primero de ellos se establece que los funcionarios de las entidades vigiladas deben abstenerse de incurrir en determinadas conductas, y dentro de esas se contempla aquella conducta que hace referencia a “utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva”; en el segundo, se establecen los eventos por los cuales la Superintendencia puede imponer sanciones administrativas personales a los funcionarios de las entidades sujetas a su vigilancia, dentro de dichos eventos el que sería aplicable para el tema objeto de estudio es aquel que hace referencia al incumplimiento de los deberes o las obligaciones legales que les correspondan a los trabajadores en desarrollo de sus funciones.

La Superintendencia entonces en desarrollo de sus funciones, puede atribuir diferentes tipos de sanciones, y dentro de las más comunes encontramos la aplicación de multas e inhabilidades, tratándose de administradores.

La Resolución 0745 del 16 de mayo de 2014 es un ejemplo latente de la responsabilidad administrativa endilgada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia al señor Rodrigo Jaramillo Correa por haber hecho uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores cuando se desempeñaba como Presidente de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa y a su vez era miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Colombia.

En este caso concreto, el señor Jaramillo en calidad de miembro del consejo directivo de la BVC comunicó una información referida a la adopción de algunas medidas que tomaría la BVC respecto de la acción de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC) a terceras personas que no tenían derecho a recibirla, antes de su debida publicación.

Como consecuencia de esta conducta fue sancionado con multa de ciento setenta y nueve millones doscientos noventa y ocho mil dieciocho pesos (\$179.298.018) e inhabilidad por el término de cinco (5) años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunque este ejemplo hace alusión es al uso indebido de información privilegiada por parte de otro agente diferente a una sociedad comisionista de bolsa (se trata de uso indebido de información privilegiada por parte de la BVC como proveedor de infraestructura de este mercado), de esta misma forma y haciendo uso de las mismas sanciones, puede la Superintendencia actuar frente a los funcionarios de las sociedades comisionistas de bolsa.

Responsabilidad Disciplinaria

Este tipo de responsabilidad se fundamenta principalmente en la función disciplinaria que puede ejercer el AMV en ejercicio de su labor de autorregulación. De esta manera el reglamento del Autoregulador establece en su artículo 11 que *“la función disciplinaria consiste en la investigación de hechos y conductas con el fin de determinar la responsabilidad por el incumplimiento de la normatividad aplicable, así como el juzgamiento de las mismas...”*

Así las cosas, el AMV en ejercicio de esa facultad, frente a los funcionarios de las entidades autorreguladas puede proceder con la instrucción de procesos disciplinarios, investigaciones e imposición de las sanciones a las que haya lugar por incurrir en conductas que impiden el correcto funcionamiento del mercado, tales como el uso indebido de información privilegiada.

También es importante recordar que hoy en día el AMV es la única institución encargada de atribuir este tipo de responsabilidad, pues el 8 de julio de 2006 la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) desmontó su función de autorregulación, y como consecuencias de lo anterior, perdió las facultades para desempeñar todo tipo de funciones disciplinarias frente a las personas naturales que hacen parte de las entidades autorreguladas (Bolsa de valores de Colombia, 2007).

Conclusiones

El mercado de valores en Colombia se constituye como un sistema sumamente regulado, controlado también por entidades, tales como la Superintendencia Financiera y el Autoregulador del Mercado de Valores, así las cosas, esta regulación debe ser utilizada más con el ánimo de prevenir que de castigar todas aquellas conductas que atenten contra el debido funcionamiento de este mercado.

En el mercado de valores se incurre en uso indebido de información privilegiada cuando se use, suministre o aconseje con base en la información que no ha sido dada a conocer al público, siempre y cuando se hayan materializado operaciones en el mercado, pues si las mismas no tuvieron lugar, no se podría predicar la adecuación de la conducta a la norma.

La norma del mercado de valores permite perfectamente sancionar a simples inversionistas, siempre y cuando se reúnan todos los elementos exigidos por esta. Lo anterior se traduce en que no solamente los intermediarios de valores como agentes de este mercado tienen la obligación de cumplir con la misma, pues también es una obligación de los inversionistas.

Si bien no se puede hablar de una responsabilidad laboral por uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores, pues el concepto de responsabilidad laboral alude a otras situaciones diferentes a la atribución de responsabilidad para el trabajador que haga uso indebido de la misma, es importante destacar el papel complementario del Derecho laboral a la hora de atribuir cualquiera de los tipos de responsabilidad vistos, pues a través de sus normas el funcionario infractor puede ser despedido con justa causa y no tener derecho a indemnización alguna, tal y como se establece en el numeral segundo del artículo 58 (obligaciones especiales del trabajador)

y en el numeral sexto del artículo 62 (cuales de terminación del contrato de trabajo por justa causa) del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el uso indebido de información privilegiada sea una conducta reprochada por varios sectores del derecho positivo implica que las cuatro responsabilidades explicadas (civil, penal, administrativa y disciplinaria) pueden ser concurrentes, de tal forma que la persona que incurrió en la conducta puede ser sujeto pasivo de diferentes sanciones, no obstante, no se detectaron casos en los cuales se hayan asignado responsabilidades penales con los tipos vigentes.

Referencias bibliográficas

- Angarita, J. T. (2008). El uso indebido de información privilegiada en el mercado de valores colombiano a la luz de la experiencia estadounidense. *Revista de derecho privado, Régimen jurídico del mercado de valores colombiano*, 225-266.
- Arrubla Paucar, J. A. (2012). *Contratos mercantiles, contratos típicos*. Bogotá: Legis S.A.
- Autorregulador del mercado de valores de Colombia. (2016). *Quiénes somos*. Obtenido de AMV:
<http://www.amvcolombia.org.co/index.php?pag=home&id=1|0|0>
- Bolsa de valores de Colombia. (2007). *www.bvc.com.co*. Obtenido de sanciones disciplinarias:
<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Regulacion/SancionesDisciplinarias/bvc?action=dummy>
- Encolombia. (2016). *www.encolombia.com*. Obtenido de Clases de responsabilidad:
<https://encolombia.com/derecho/dhumanos/responsabilidad-administrativa/responsabilidadadministrativa2/>
- Semana. (2008). *www.semana.com*. Obtenido de sanción ejemplar:
<http://www.semana.com/Buscador?query=hector%20arango%20gaviria>
- Superintendencia Financiera. (2008). *Conceptos básicos del mercado de valores*. Bogotá: Superintendencia Financiera.
- Superintendencia Financiera. (2 de febrero de 2016). *Qué significa la expresión vigilado Superintendencia Financiera de Colombia*. Obtenido de Superintendencia Financiera de Colombia:
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10083710>

Tamayo Jaramillo, J. (2009). *Tratado de responsabilidad civil* (Vol. I). Bogotá: Legis.